

**ORDEN de 28 de junio de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Los Molares, provincia de Sevilla.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Los Molares, provincia de Sevilla, y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de referencia, se procedió por el Perito agrícola del Estado a ella adscrito, don Juan Antonio Jiménez Barrejon, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, con base en clasificaciones firmes de los límites terminos municipales de Alcalá de Guadaíra y Utrera y los trabajos clasificatorios en curso en el también inmediato término de El Arañal, más la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales:

Resultando que el proyecto de clasificación, así redactado fue remitido al Ayuntamiento de Los Molares, para su reglamentaria exposición al público, sin que durante su transcurso, que se hizo saber mediante bandos y edictos municipales, así como mediante anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», se produjera protesta o reclamación alguna, siendo más tarde devuelto, en unión de las diligencias de rigor y de los favorables informes de las autoridades locales, postura también compartida por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Sevilla;

Resultando que por el señor Ingeniero, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación, se propuso fuera esta aprobada según había sido redactada;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento informo en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958:

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de todo orden que ha de atender, sin protestas durante su exposición pública, y siendo favorable cuantos informes se emitieron respecto a ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Los Molares, provincia de Sevilla, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Cañada real de Utrera al Coronil.—Anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75.22 m.) en su recorrido, y por servir de eje la línea jurisdiccional de Utrera y Los Molares, la anchura expresada se divide entre ambos por partes iguales.

Cordel de la Fuente de la Higuera.—Anchura de treinta y siete metros con setenta y un centímetros (37.61 m.) en su recorrido.

Vereda de Utrera.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 m.) en su recorrido.

Colada de los Puertos.—Anchura de diez metros (10 m.) en su recorrido.

*Vías pecuarias excesivas*

Cañada real de Morón a Sevilla.—Anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75.22 m.), que se reducirá a veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 m.), enajenándose el sobrante que resulte.

Cañada real de Piedra Hincada.—Anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75.22 m.), que se reducirá a Colada de dieciséis metros (16 m.), enajenándose el sobrante que resulte. Por constituir eje la línea jurisdiccional de Alcalá de Guadaíra y Los Molares, la anchura citada se dividirá entre ambos por partes iguales.

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo. Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud, abrevaderos y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Tercero. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, aparte de las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto.—En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase, dieran lugar a modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, será indispensable la previa autorización de este Ministerio, por lo que deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la antelación suficiente.

Quinto. Una vez firme la presente clasificación, deberá procederse al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas, y declaradas necesarias, así como al deslinde, amojonamiento y parcelación de las excesivas sin que el sobrante de estas pueda ser ocupado por pretexto alguno en tanto es legalmente enajenado.

Sexto. Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señala el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

**ORDEN de 28 de junio de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Perales de Alfambra, provincia de Teruel.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Perales de Alfambra, provincia de Teruel, y

Resultando que ante petición del Servicio de Concentración Parcelaria, la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó proceder al reconocimiento e inspección de las existentes en el citado término municipal, designando para la práctica de los trabajos al Perito agrícola del Estado don Silvino Maupoey Blesa, quien realizó su cometido acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, redactando posteriormente el proyecto de clasificación con base en la información testifical realizado por el Ayuntamiento en 5 de octubre de 1962, y teniendo a la vista la planimetría del término del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales:

Resultando que el proyecto de clasificación fue remitido al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, siendo devuelto debidamente informado:

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento y otro a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para exposición pública del primero e informe del segundo, el Ayuntamiento devolvió el mismo acompañado de las certificaciones correspondientes; habiéndose enviado igualmente anuncio para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia sobre el periodo de exposición pública del expediente en el citado Ayuntamiento.

Resultando que fue informado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y por el señor Ingeniero agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias:

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informo en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, el artículo 23 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, la Orden comunicada de 19 de noviembre de 1956, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958:

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se hubiesen presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública y sin oposición por parte de las autoridades locales.

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Perales de Alfambra, provincia de Teruel, por la que se declara existen las siguientes:

*Fuera de la zona a concentrar*

Cañada de Orrios a Visiedo.—Anchura, setenta y cinco metros veintidós centímetros (75.22 m.), y superficie aproximada, setenta y una hectáreas cuarenta y cinco áreas noventa centiáreas (71 hectáreas 45 áreas 90 centiáreas).

Cañada de Orrios a Fuentes Calientes.—Dentro de la zona a concentrar.—Anchura, setenta y cinco metros veintidós centíme-